

Expediente: **16/17**

Carátula: **VILLAGRA YOHANA ABIGAIL C/ RIVAS JUAN RAUL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **21/11/2022 - 05:01**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23119287839 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 16/17



H20701574734

JUICIO: VILLAGRA YOHANA ABIGAIL c/ RIVAS JUAN RAUL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 16/17.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2022

Concepción, 18 de noviembre de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los autos de título la presente aclaratoria, y

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 08/11/2022 la letrada Silvia Adriana Faiad, apoderada de los demandados Transporte María Flavia S.R.L. y Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda., deduce recurso de aclaratoria en contra de la sentencia de regulación de honorarios de fecha 27/10/2022, solicita que se indique a cargo de quien se encuentran los honorarios correspondientes al Perito Ing. Mecánico Impellizzere.

Alega que la parte actora es quien ofrece la pericial y que sus representados no manifestaron interés en dicha prueba. Asimismo indica la letrada recurrente que la parte actora es quien resulta vencida en la presente causa.

II.- Del análisis de la resolución de fecha 27/10/2022 se desprende que en la misma no se estableció a cargo de quien se encuentran los honorarios del perito Ing. Mecánico Diego F. Impellizzere.

Cabe aclarar que los mismos se encuentran a cargo de la parte actora en virtud del principio objetivo de la derrota en el juicio (art. 105 del CPCCT).

III.- Por lo expresado, corresponde hacer lugar a la aclaratoria solicitada por la letrada Faiad y rectificar “el punto III - en su párr. 4° - del considerando, y en el Pto. IV del resuelvo” de la sentencia en cuestión y CONSIGNAR que los honorarios correspondientes al Perito Ing. Mecánico Diego F. Impellizzere se encuentran a cargo de la parte actora.

IV.- No se imponen costas atento a que la resolución no se sustanció.

Por ello,

RESUELVO:

I°) HACER LUGAR a la aclaratoria solicitada por la Dra. Silvia Adriana Faiad, conforme lo considerado.

II°) ACLARAR el considerando y el Resuelvo de la resolución de fecha 27/10/2022 y CONSIGNAR que los honorarios correspondientes al perito Ing. Mecánico Diego F. Impellizzere se encuentran a cargo de la parte actora, según lo considerado.

III°) NO SE IMPONEN COSTAS, por lo meritado

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 18/11/2022

Certificado digital:

CN=HEREDIA María Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.